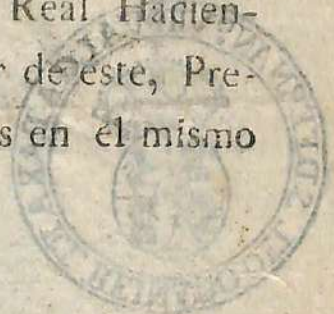


109

DON FRANCISCO XAVIER VENÉGAS DE SAAVEDRA,
 Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado,
 Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exérci-
 tos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de
 su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacien-
 da, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Pre-
 sidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo
 Reyno.



Habiendo espirado, tiempo hace, el término prefixa-
 do al Real Indulto concedido por Decreto de las Cór-
 tes generales y extraordinarias de 15 de Octubre del
 año próxímo anterior, deben considerarse excluidos de
 aquella gracia, los que no se presentaron á gozarla oportu-
 namente, y mucho menos deben esperarla los que
 continuan promoviendo ó auxiliando la insurreccion por
 qualesquiera medios: Y á fin de que nadie pueda alegar
 ignorancia, mando que esta declaracion se publique por
 Bando, insertándose en los Periódicos, y circulándose los
 correspondientes exemplares á los Gefes, Magistrados y
 Ministros á quienes toca su inteligencia y observancia. Da-
 do en el Real Palacio de México á 30 de Julio de 1811.

Francisco Xavier Venégas,

[Handwritten signature]

Aguascalientes 25/8/11

[Handwritten signature]

*Publicare, y fixere p. su
 ordena D. Valentin Campor,
 the. Genl. e. Subd. asisto
 Decreto y firmo
 Campor*

Por mandado de S. E.

[Large handwritten signature]

En quartillo.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



En el Real Palacio de México a 30 de Julio de 1811. Los Ministros a quienes toca su inteligencia y observancia. Los correspondientes exemplares a los Cetes, Magistrados y Bando, insertándose en los Periódicos, y circulándose los ignorancia, mandado que esta declaración se publique por qualesquiera medios: Y a fin de que nadie pueda alegar continua promocióndose en el Real Palacio de México a 30 de Julio de 1811. Y mucho menos deben esperar los que aquella gracia, los que no se presentaron a gozarla por el año próximo anterior, deben considerarse excluidos de las generales y extraordinarias de 17 de Octubre del do al Real Indulto concedido por Decreto de las Cortes habiendo espirado tiempo hace el termino prescrito.

Francisco Javier Venegas

[Handwritten signature]

Por mandado de S. E.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and signatures]